



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE Y SECOT PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A EMPRENDEDORES

En Sevilla, a 22 de mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dª. Rosa Siles Moreno, en calidad de Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante, Andalucía Emprende), adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la misma en virtud del poder otorgado por el Patronato de dicha Fundación y elevado a escritura pública, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa, con fecha de 27 de febrero de 2019, registrada con número de protocolo interno 257, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle Américo Vespucio, nº 13, Isla de la Cartuja, C.P.: 41092 de Sevilla.

Y de otra parte, D. Diego Hurtado López, en calidad de Presidente de SECOT Jaén, actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud del poder otorgado en escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Luis Rueda Esteban, con fecha 23 de Febrero de 2012, registrada con número de protocolo 338, y con domicilio a efectos de notificaciones en Vivero de Empresas de la Universidad de Jaén, Antigua Escuela de Magisterio, calle Virgen de la Cabeza, 2, 23009 de Jaén.

Ambas partes reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

1. Que Andalucía Emprende es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999 y adscrita en la actualidad a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo que tiene entre sus fines la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora en general a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por





los Centros Andaluces de Emprendimiento y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

- Que Andalucía Emprende y SECOT comparten objetivos prioritarios comunes en cuanto al fomento del empleo y el apoyo a emprendedores, la mejora de la formación, educación e inserción laboral y la promoción económica y social. Dado que la colaboración iniciada entre ambas entidades genera un alto nivel de satisfacción, reconocimiento y confianza por parte de Andalucía Emprende, ambas entidades desean colaborar poniendo SECOT a disposición de Andalucía Emprende los servicios que presentan en materia de formación y asesoramiento empresarial.
- **3.** SECOT cuenta con los recursos humanos necesarios para desarrollar esta colaboración y ello unido a los servicios que presta Andalucía Emprende en el ámbito de las materias citadas complementará la oferta formativa y de servicios que actualmente reciben los usuarios de Andalucía Emprende.
- **4.** Que ambas partes estiman que existen ámbitos donde confluyen sus intereses, y en ese sentido consideran interesante el establecimiento de líneas de acción conjuntas, en aquellas áreas que resulten de interés común entre ambas instituciones. Por ello, formalizan el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre SECOT y Andalucía Emprende, para el desarrollo en Andalucía de programas, proyectos y actividades enfocados a la formación de emprendedores y difusión de la cultura emprendedora, a través de la intervención de los Seniors de SECOT en los proyectos que lleguen a los Centros CADE de Andalucía para un asesoramiento complementario ocupando la figura que con ese mismo nombre antes existía en Andalucía Emprende, aportando su larga y rica experiencia profesional desarrollada en empresas e instituciones.

Dada el considerable número de proyectos que llegan a los CADE y las limitaciones de efectivos por parte de SECOT, se determinará por la Comisión Técnica prevista en el presente documento la elaboración de un protocolo de selección de los proyectos que se consideren más necesitados e idóneos para el tipo de asesoramiento prestado por SECOT y de acuerdo con un itinerario o programación previamente consensuada entre ambas partes.





SEGUNDA. SECOT propone una colaboración que será prestada por los socios de pleno derecho de la asociación, personas físicas jubiladas que, en su calidad de profesionales con una dilatada experiencia actúan a título gratuito en régimen de voluntariado y carácter altruista.

TERCERA. El personal de SECOT desarrollará sus tareas e intervenciones solicitadas por Andalucía Emprende en sus sedes de Málaga, Sevilla, Granada y Jaén.

CUARTA. SECOT propone su participación y colaboración en cuantas acciones promueva y lleve a cabo Andalucía Emprende encaminadas a divulgar el espíritu emprendedor y la opción del autoempleo como alternativa laboral y profesional de su alumnado, ya sean jornadas, conferencias, ferias, etc.

QUINTA. Tanto Andalucía Emprende como SECOT colaborarán en cuantas actividades de motivación, difusión, información formación y asesoramiento se acuerden entre las partes para conseguir la finalidad del presente convenio. Andalucía Emprende realizará las actuaciones oportunas para difundir esta colaboración, tanto entre los emprendedores como entre los medios de comunicación, a tal efecto, Andalucía Emprende podrá valorar la inclusión de SECOT como parte de los jurados y comisiones encargados de evaluar los proyectos o trayectorias que concurran a convocatorias de premios y reconocimientos promovidas por la Fundación ANDALUCÍA EMPRENDE, relacionados con el emprendimiento, su promoción y divulgación.

SEXTA. SECOT se compromete a suministrar a Andalucía Emprende información sobre el número y características de los/as usuarios/as emprendedores/as atendidos, así como el tipo de asesoramiento realizado, en los términos que le solicite esta última.

SÉPTIMA. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 65/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole





técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

De conformidad con el artículo 26 del mencionado Reglamento (UE) 2016/679, ambas partes serán consideradas corresponsables del tratamiento, determinando de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos que el interesado podrá ejercer frente a, y en contra de, cada una de las partes y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

OCTAVA. Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se creará una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada entidad, siendo cada cual competente para elegir a sus propios representantes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento y dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

Su función será la de velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los detalles recogidos en el presente Convenio de Colaboración,así como resolver las cuestiones de interpretación que se puedan plantear o aprobar, si procede, las modificaciones del convenio que se puedan acordar.

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones que las partes deban hacerse entre sí lo serán por medio de correo electrónico cualquier otro procedimiento escrito que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, dirigido a las siguientes direcciones:

Para SECOT

A la atención de Diego Hurtado López email: Secot Jaen <dhsecot@gmail.com>

Para ANDALUCÍA EMPRENDE

A la atención de Francisco Cousinou Toscano
email: fcousinou@andaluciaemprende.es

NOVENA. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, cada una de las entidades colaboradoras conserva su propia personalidad jurídica y seguirá rigiéndose por sus propias normas y reglamentos internos.





DÉCIMA. El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta 31 de diciembre de 2020, pudiéndose extinguir, además de por el transcurso de su vigencia, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, por mutuo acuerdo entre las partes o por denuncia expresa de alguna de ellas, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se pretenda tenga eficacia esa comunicación. Igualmente, se podrá extinguir su vigencia por cualesquiera otras causas que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades derivadas del Convenio pendiente de conclusión, de acuerdo con lo pactado.

UNDÉCIMA. Cada una de las partes asume, con cargo a su propio presupuesto, las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio. En consecuencia, del presente Convenio de Colaboración no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes.

DUODÉCIMA. Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por la comisión de seguimiento. No obstante, para el caso de desacuerdo sobre la aplicación e interpretación de las estipulaciones contenidas en el presente documento, así como en caso de incumplimiento de las mismas, las partes acuerdan someterse a la institución del arbitraje con carácter previo a la vía jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

Por **SECOT**

Por ANDALUCÍA EMPRENDE

D. DIEGO HURTADO LÓPEZ

Da. ROSA SILES MORENO